

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARMEN IVONY NAVARRETE SINISTERRA
RADICACIÓN: 2020-00183

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, DISPONE:

1.- ADJUNTAR a los autos sin consideración alguna el escrito de contestación de demanda que antecede, en primer lugar, atendiendo que el proceso de restitución que aquí se adelanta se fundamenta en la falta de pago de cánones, y la demandada no demostró o no allego prueba sumaria de haber cancelado los cánones adeudados, razón por la cual no puede ser oída dentro del presente proceso, hasta tanto no acredite aquel pago, conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Como segundo punto, cabe indicarle a la demandada que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía donde el extremo pasivo debe actuar por conducto de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P., por lo que las partes deben comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito, calidad que no acredita la demanda, ni este asunto permite su intervención directa en el asunto, razón por la cual se le insta actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 30 DE JULIO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. 124 ____ De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario